

CONTRATO PARA LA INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, (EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO") que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA, JALISCO**, representada en este acto por María Luz Elena Guzmán Cardona, en su carácter de Presidente Municipal y Cesar Jesús Landeros Mora, en su carácter de Encargado de Hacienda Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL MUNICIPIO**", y por otra parte **BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, representada en este acto por su apoderado el licenciado Sergio Alberto Zepeda Gálvez, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL BANCO**" conjuntamente con "**EL MUNICIPIO**", como las "**PARTES**", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL BANCO" por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que es una persona moral constituida bajo las leyes de la República Mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública No. 14,329 de fecha 23 de Mayo de 2002, otorgada ante la fe del Lic. J. Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público No. 211 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma entidad, bajo el folio mercantil 293, 658, el día 19 de septiembre de 2002.
- b) Que cuenta con las autorizaciones necesarias para operar como institución de banca múltiple.
- c) Que su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato como se desprende de la Escritura Pública No. 84,324 de fecha 21 de Abril de 2009 pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario No. 140 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa misma entidad, bajo el folio mercantil 293, 658, el día 18 de junio de 2009, manifestando a su vez que las mismas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento.
- d) Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento el ubicado en: Av. Insurgentes sur, ext. 3579, int. torre 1, piso 8, col. Tlalpan La Joya, C.P. 14000 demarcación territorial Tlalpan, entidad federativa Ciudad de México.
- e) Que su registro federal de contribuyentes es el BAI0205236Y8.
- f) Que su representada es el único y exclusivo propietario del(los) "**CAJEROS AUTOMÁTICOS**" (término definido en la cláusula segunda del presente Contrato) a través del cual "**EL BANCO**" proporciona el servicio de cajeros automáticos (consistente en la disposición de dinero en efectivo y la realización de diversas operaciones bancarias en lo sucesivo el "**SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS**"), los cuales se instalarán en el (los) espacios dentro de los establecimientos (en adelante, el(los) "**INMUEBLE(S)**") descritos en el "**Anexo A**" del presente Contrato (en lo sucesivo el(los) "**ESPACIO(S)**")
- g) Que es el deseo de su representada celebrar el presente Contrato con "**EL MUNICIPIO**".

II.- Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que está investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública conforme a lo señalado en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- b) Que María Luz Elena Guzmán Cardona cuenta con el cargo de Presidente Municipal de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco por un periodo que comprende del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, por lo que cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, mismas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento. Lo anterior en términos de la constancia mayoritaria y validez de la elección para el ayuntamiento firmada por Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente y María de Lourdes Becerra Pérez en su carácter de Secretaria ejecutiva ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el 10 de julio de 2018.
- c) Que Cesar Jesús Landeros Mora cuenta con el cargo de Encargado de Hacienda del Municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco por un periodo que comprende del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, por lo que cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, mismas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento. Lo anterior en términos del nombramiento otorgado por María Luz Elena Guzmán Cardona cuenta con el cargo de Presidente Municipal, el 01 de octubre de 2018.
- d) Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento el ubicado en Hidalgo 5, San Cristóbal De La Barranca Jalisco, CP 45250.
- e) Que su registro federal de contribuyentes es el MSC850101FR1.
- f) Que es legítimo propietario o en su caso cuenta con las facultades suficientes y la legítima posesión del(los) **"INMUEBLE(S)"** donde se encuentra(n) el(los) **"ESPACIO(S)"** que dará en comodato a **"EL BANCO"** para que éste lleve a cabo la instalación de **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**, mismo(s) que se encuentra(n) establecido(s) en el **"Anexo A"** del presente Contrato, por lo que se encuentra legítimamente facultado para darlo en comodato. Asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las licencias y permisos necesarios que requiere la ley para celebrar el presente Contrato y se obliga desde este momento a mantenerlas vigentes durante la vigencia del presente Contrato.
- g) Que por así convenir a sus intereses ha decidido dar en comodato el(los) **"ESPACIO(S)"** establecido(s) en el **"Anexo A"** del presente Contrato, de conformidad con las cláusulas que más adelante se señalan.

III.- Declaran las "PARTES" por conducto de su representante legal, bajo protesta de decir la verdad:

- a) El presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento, siendo lícito su objeto y de conformidad con las anteriores Declaraciones, ambas **"PARTES"** reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, así

como el contenido y alcance legal de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, **"EL MUNICIPIO"** dará en comodato en favor de **"EL BANCO"** el(los) **"ESPACIO(S)"** dentro del(los) **"INMUEBLE(S)"** descritos en el **"Anexo A"** del presente Contrato y **"EL BANCO"** recibirá de **"EL MUNICIPIO"** estos **"ESPACIO(S)"**, manifestando su acuerdo en que **"EL BANCO"** utilice los mismos única y exclusivamente para colocar el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**, y consecuentemente brindar el **"SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS"** para ser utilizado por el personal de **"EL MUNICIPIO"** y cualesquiera otras personas autorizadas a tener acceso al(los) **"INMUEBLE(S)"**.

SEGUNDA. CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S).- Las **"PARTES"** reconocen que **"EL BANCO"** es el único y exclusivo propietario del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** (entiéndase por Cajeros Automáticos, las máquinas y sistemas propiedad de **"EL BANCO"**, así como aquellas máquinas con las mismas características que con posterioridad sean administradas directa o indirectamente por él, destinadas para la disposición de dinero en efectivo y para la realización de diversas operaciones bancarias), a que se hace referencia en el presente Contrato y que está en posibilidad de instalar dichos **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** en el(los) **"INMUEBLE(S)"** propiedad de **"EL MUNICIPIO"**.

El(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**, mobiliario, equipo, dinero y los accesorios que se instalen en el(los) **"ESPACIO(S)"**, son propiedad exclusiva del **"BANCO"**. **"EL MUNICIPIO"** tendrá la obligación de hacer la entrega a **"EL BANCO"** de los conceptos anteriores, en el momento en que el propio **"BANCO"** se lo solicite, en el entendido que el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** mobiliario, equipo y accesorios se encuentran en buen estado y con disponibilidad inmediata de total funcionamiento. Por lo que se considerará que **"EL BANCO"** recibirá de conformidad los conceptos de su propiedad mencionados en este párrafo, cuando **"EL MUNICIPIO"** le entregue los mismos sin condicionamientos y/o daños, tomando en consideración el sólo efecto del consumo y/o desgaste natural por su uso.

TERCERA. USO DEL ESPACIO FÍSICO.- Ambas **"PARTES"** acuerdan que el(los) **"ESPACIO(S)"** en el(los) cual(es) sea(n) instalado(s) el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** deberán ser utilizados única y exclusivamente para colocar dicho(s) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** y ambas **PARTES** tienen estrictamente prohibido utilizar dichos **"ESPACIO(S)"** para cualquier otro fin que no sea el expresamente señalado en el presente instrumento.

CUARTA. REUBICACIÓN.- Las **"PARTES"** convienen que en caso de que alguno del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** instalado(s) en el(los) **"ESPACIOS(S)"** de **"EL MUNICIPIO"** tenga que ser reubicado por motivos de operación construcción, y/o remodelación del(los) **INMUEBLE(S)**, **"EL MUNICIPIO"**, informará tal circunstancia de forma escrita a **"EL BANCO"**, con una anticipación de 3 días hábiles, para que a su elección y libre de responsabilidad **"EL BANCO"** decida continuar o no con el Contrato.

En caso de que **"EL BANCO"** autorice la reubicación de alguno del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**, **"EL MUNICIPIO"** deberá indicarle a **"EL BANCO"** los horarios y días en los que este último podrá realizar la reubicación del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** de que se trate.

"EL MUNICIPIO" reconoce en este acto que **"EL BANCO"** es el único facultado para mover el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**, por lo que le está expresamente prohibido a **"EL MUNICIPIO"** realizar la reubicación de dichos cajeros, por lo anterior, será obligación de esta última advertir a sus empleados, contratistas o en general a cualquier persona que

podiera tener acceso al(los) **"CAJEROS AUTOMATICOS"** de dicha circunstancia, en caso de incumplimiento a lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** será la único responsable frente a **"EL BANCO"** por los daños que pudiera llegar a sufrir el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** y se obliga a reembolsar a este último los gastos erogados con motivo del diagnóstico del funcionamiento del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** y en su caso de la reparación de estos últimos.

QUINTA. INSTALACIÓN DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS EN EL(LOS) ESPACIO(S).- **"EL MUNICIPIO"** autoriza a **"EL BANCO"** a instalar la infraestructura necesaria para que el mismo esté en posibilidad de situar y operar el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** en el(los) **"ESPACIO(S)"**, por si o por medio de terceros conforme a lo siguiente:

- a) Las **"PARTES"** acuerdan que la ubicación del(los) **"CAJEROS AUTOMATICOS"** deberá ser en el lugar de mayor afluencia y perfectamente visible para los usuarios, y en caso de que lo anterior no fuera posible, por cuestiones de espacio, o bien que el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** no puedan ser visibles desde cualquier punto del(los) **"INMUEBLE(S)"**, se deberán instalar señalizaciones que permitan a los usuarios, darse cuenta de manera inmediata, que existe un **"CAJERO AUTOMÁTICO"** en dicho **"INMUEBLE"**.
- b) **"EL BANCO"** deberá recibir el(los) **"ESPACIO(S)"** para la colocación del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** en condiciones adecuadas para su instalación y, en su caso, para la construcción de puertas de acceso, divisiones, plafones y cualesquiera otras obras e instalaciones que se requieran. **"EL MUNICIPIO"** autoriza desde este momento que **"EL BANCO"** realice las construcciones y cualesquiera otras obras e instalaciones que se requieran para la instalación y/o uso del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** que se instale(n).

"EL MUNICIPIO" facilitará a **"EL BANCO"**, a sus contratistas, subcontratistas, agentes y en general a su personal, el acceso al(los) **"INMUEBLE(S)"** dentro de los horarios establecidos previamente entre las **"PARTES"**, sin que afecte la operación normal de **"EL MUNICIPIO"** para la instalación, reparación, y mantenimiento operativo, preventivo o correctivo dentro del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**. Se entenderá por mantenimiento operativo, la dotación de dinero en efectivo, de la papelería que se requiera y la recolección de los documentos que genere(n) el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**. Por mantenimiento preventivo, el efectuado por el proveedor que haya vendido el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** a **"EL BANCO"** o bien el que haya contratado este último para tales efectos, el cual se efectuará semestralmente. Por mantenimiento correctivo la atención y solución de fallas para el buen funcionamiento del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**, este mantenimiento deberá llevarse a cabo por **"EL BANCO"** o a través de la empresa que éste designe dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la hora del reporte.

- c) Las **"PARTES"** deberán pactar al término del presente Contrato, a beneficio de quien quedarán las mejoras realizadas al(los) **"ESPACIO(S)"** y/o al(los) **"INMUEBLE(S)"** para la ubicación del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**. En caso de que las **"PARTES"** acuerden la remoción de las mejoras del(los) **"ESPACIO(S)"** para que se restaure a la manera en que se entregó, entonces las **"PARTES"** se obligan a correr por partes iguales con los gastos de la restauración.
- d) El personal de **"EL BANCO"** o los terceros designados por este último para atender el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** o realizar cualquier acto referente a los

mismos, se deberá identificar plenamente ante el personal de "EL MUNICIPIO", mediante identificación oficial con fotografía.

- e) Cualquier gasto derivado de la instalación, retiro o reubicación de los "CAJEROS AUTOMATICOS" correrá a cargo de "EL BANCO".

SEXTA. RESTRICCIONES DE ACCESO Y MOVIMIENTO DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS.- "EL MUNICIPIO" no podrá tener acceso a la bóveda de seguridad ni a cualquier otro tipo de resguardo de valores o información que se encuentre dentro del(los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)" quedando bajo la responsabilidad de "EL BANCO" o de la persona o personas que sean designadas por éste, cualquier manejo de valores o información relativa a dichos "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)", al efecto "EL MUNICIPIO" autoriza desde este momento el acceso al(los) "INMUEBLE(S)" a la empresa y/o a las personas designadas por "EL BANCO" para el resguardo y manejo de valores e información, con el fin de que desempeñen adecuadamente sus funciones.

"EL BANCO" es el único autorizado para modificar, sustituir o retirar en el momento que lo crea conveniente del(los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)", mobiliario, equipo y demás accesorios que se instalen, así como los valores que se depositen en el(los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)", para lo cual "EL MUNICIPIO" se obliga a otorgar a "EL BANCO" todas las facilidades que fueran necesarias para que éste último pueda realizar las modificaciones, sustituciones o retiros mencionados anteriormente, autorizando además desde este momento, al personal de "EL BANCO" o a personas autorizadas por éste último, el acceso al lugar donde se instalará(n) el(los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)".

SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS.- Las "PARTES" acuerdan y confirman que, los gastos de mantenimiento del(los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)" así como, el resto de los costos operativos que deban realizarse para la prestación del "SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS" estarán a cargo del "BANCO" de forma exclusiva.

OCTAVA.- SEÑALIZACIONES Y/O ANUNCIOS.- "EL MUNICIPIO" otorga su autorización a "EL BANCO" para que durante la vigencia del presente Contrato, instale y mantenga instalado un anuncio publicitario en el(los) "ESPACIO(S)" en donde se encuentre(n) ubicado(s) el(los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)", o bien a elección de "EL MUNICIPIO", en la fachada del(los) "INMUEBLE(S)" al que pertenezcan dichos "ESPACIO(S)". Lo anterior con la finalidad de indicar la localización de los "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)".

En todo caso "EL BANCO", previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO" otorgada en cada caso de forma individual, dichos anuncios serán colocados por cuenta y costo de "EL BANCO", y deberán incluir como estándar el anuncio que "EL MUNICIPIO" señale con las palabras "Cajero / ATM", facultando en su caso "EL MUNICIPIO" a "EL BANCO" mostrar su identidad corporativa (colores e isotipo), siempre y cuando la ubicación del letrero exterior no contamine la identidad de "EL MUNICIPIO". En el interior en el cuerpo del(los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)", "EL BANCO" podrá colocar la señalización conforme a su estándar, sin necesidad de autorización por parte de "EL MUNICIPIO".

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".- Por medio del presente Contrato, con independencia de las demás obligaciones a su cargo, "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- a) Permitir el acceso, previa identificación y conforme a los procedimientos que expresamente proporcione "EL BANCO", únicamente al personal autorizado por el "BANCO" para efectuar la instalación, el manejo, reparación y mantenimiento del(los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)", dentro de los que se encuentran

enunciativa mas no limitativamente: proveedores, compañías de traslado de valores, personal administrativo o elementos de seguridad de **"EL BANCO"**.

- b) Suministrar la energía eléctrica necesaria para la operación del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**, mantener a éstos en un lugar iluminado durante el horario de servicio de **"EL MUNICIPIO"** manteniendo limpio y en buen estado el área en la que se instalen los mismos.
- c) Reportar tan pronto como y le sea posible actos de vandalismo, daño o robo que sufran el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**, y cualquier otro hecho que afecte o pueda llegar afectar la integridad, funcionamiento y operación de los mismos. Dichos reportes deberán ratificarse por escrito a **"EL BANCO"**, dentro del día hábil siguiente a aquél en que ocurran los hechos que dieron origen al reporte.
- d) No intervenir en la reparación o mantenimiento del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**.
- e) No permitir a sus empleados o funcionarios realizar reparación alguna al(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** y, en caso de que exista mal funcionamiento, deberá dar aviso tan pronto y sea posible una vez que hubiesen tenido conocimiento del mismo a **"EL BANCO"**, según los procedimientos que expresamente proporcione **"EL BANCO"** para que éste lleve a cabo las reparaciones necesarias.
- f) Por ningún motivo, realizará movimiento alguno respecto de la ubicación del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**. En caso de que el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** requieran de algún tipo de reubicación y/o movimiento deberá solicitarlo por escrito a **"EL BANCO"** con una anticipación de 3 días hábiles y obtener de éste último su autorización.
- g) Pagar a favor de **"EL BANCO"** la contraprestación establecida en la cláusula décima primera.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL "BANCO".- Por medio del presente Contrato, **"EL BANCO"** se obliga a:

- a) Prestar el **"SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS"**, manteniendo su operatividad entre otros, abasteciendo de efectivo los Cajeros, salvo cuando exista caso fortuito o fuerza mayor, o los Cajeros sean objeto de mantenimiento o reparación por causa de daños causados por los empleados, personal o funcionarios de **"EL MUNICIPIO"** o por otros terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTRAPRESTACIÓN.-"EL MUNICIPIO" pagará a favor de **"EL BANCO"** por concepto del **"SERVICIO DE CAJERO AUTOMATICO"** la cantidad mensual de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos) mas el Importe al Valor Agregado correspondiente, mismos que deberán ser pagados los primeros 5 días de cada mes.

En concordancia con lo anterior **"EL MUNICIPIO"** en este acto autoriza irrevocablemente a **"EL BANCO"** para descontar de cualquier cuenta de depósito que haya contratado en Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, la contraprestación devengada en virtud del presente contrato, sin perjuicio de lo anterior, **"EL BANCO"** no se dará por satisfecho en el pago hasta en tanto efectivamente haya recibido el monto de la contraprestación acordada en la presente cláusula, en ese orden de ideas **"EL**

MUNICIPIO deberá asegurarse de: (i) que la cuenta bancaria de depósito de que se trate cuente con los recursos suficientes y (ii) que **"EL BANCO"** efectivamente efectuó el descuento correspondiente, y en caso de que no ocurran cualquiera de los dos hechos anteriores, deberá liquidar sin dilación alguna el importe de la contraprestación en el domicilio de **"EL BANCO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPECTO A ACTIVOS Y VALORES DEL "BANCO".- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a adoptar, el mismo nivel que los demás activos instalados sus **"INMUEBLE(S)"**, todas aquellas medidas que sean necesarias para prevenir y evitar cualquier daño al(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** y su contenido, con los cuales esté en contacto durante el cumplimiento del presente Contrato. Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** deberá asistir, dentro de sus posibilidades y obligaciones señaladas en el presente Contrato, a **"EL BANCO"** en relación con cualquier investigación que realice el propio **"BANCO"** o cualquier tercero autorizado para tales efectos por **"EL BANCO"**, sobre cualquiera del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** en el(los) **"ESPACIO(S)"**.

DÉCIMA TERCERA.- INSPECCIÓN.- **"EL BANCO"** estará facultado, previo aviso por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación, para realizar visitas de inspección en el(los) **"INMUEBLE(S)"** en los que se encuentren ubicados el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** con el objeto de verificar el estado de los propios Cajeros, así como su operación y funcionamiento.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. La operación del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**, es responsabilidad única y exclusiva de **"EL BANCO"**, por lo que en este momento, **"EL BANCO"** libera de toda responsabilidad a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier reclamación, inconformidad o demanda que presenten los usuarios o clientes de dichos servicios.

Motivo de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a proporcionar a los clientes o usuarios del(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** que presenten reclamaciones sobre el funcionamiento de los mismos, los datos de contacto de **"EL BANCO"**.

DÉCIMA QUINTA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.- **"EL BANCO"** no asume ninguna responsabilidad en caso de:

- a) Suspensión del servicio por falta de electricidad, comunicación telefónica, caso fortuito o fuerza mayor u otras causas ajenas al control operativo de **"EL BANCO"**.
- b) Cualesquier otra causa por la cual no se pudiera brindar el **"SERVICIO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS"**.
- c) Que el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"** sean dañados por empleados, funcionarios, o prestadores de servicios de **"EL MUNICIPIO"**.

Así mismo ninguna de las **"PARTES"** asume ninguna responsabilidad en caso de reclamaciones sobre operaciones en el(los) **"CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)"**, que correspondan a tarjetas de otras instituciones ajenas al control operativo de **"EL BANCO"**.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.- El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida.

No obstante lo anterior, cualquiera de las **"PARTES"** tendrá la posibilidad de dar por terminado este contrato en cualquier momento dando una notificación por escrito a la otra parte con al menos 30 días naturales de anticipación y sin necesidad de resolución judicial previa.

DÉCIMA SÉPTIMA. RETIRO DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS.- "EL MUNICIPIO" queda obligado a dar todas las facilidades para que "EL BANCO" modifique, retire o sustituya el(los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)" y demás equipo así como los valores y documentación que contengan los mismos, quedando obligado "EL MUNICIPIO" a las responsabilidades civiles y de cualquier otra índole que se le pudieran derivar en caso de que no brindaran las facilidades necesarias mencionadas anteriormente o de alguna manera obstruyere los trabajos para la modificación, retiro o sustitución, de los bienes, valores y documentos mencionados en ésta cláusula, propiedad de "EL BANCO".

Sin perjuicio de lo pactado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" está de acuerdo y se obliga desde éste momento, en caso de no devolver los bienes propiedad de "EL BANCO" referidos precedentemente, en el momento en que éste último se lo solicite, a restituir su importe.

Las "PARTES" acuerdan que el(los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)" al momento de ser retirados del(los) "INMUEBLE(S)" deberán encontrarse en las mismas condiciones en las que fueron instalados, salvo el deterioro por el transcurso del tiempo, en caso contrario, "EL MUNICIPIO" deberá restituir a "EL BANCO" el importe de dicho "CAJERO AUTOMÁTICO".

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL MUNICIPIO" reconoce que las patentes y marcas tanto del(los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)", como del software con los que opera son y serán en todo momento propiedad exclusiva de "EL BANCO" o, en su caso, se encuentran licenciadas a este, siendo "EL BANCO" el único responsable por sus marcas, diseños, imágenes, licencias, nombre industrial o intelectual, por lo que "EL MUNICIPIO" no estará facultado para disponer o alterar las mismas en forma alguna.

"EL BANCO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad que pretenda imponérsele por cuestiones de propiedad intelectual, ya sea licencia, marca o patente del(los) "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)" y del software con el que operan.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- Las "PARTES" se obligan a guardar en absoluta confidencialidad toda la información, conocimientos, ideas y documentación a que tengan acceso, se proporcionen u obtengan una de otra, como resultado del presente contrato (en lo sucesivo la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL).

En ningún momento utilizarán la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL para beneficio propio o el de terceros ni divulgarán dicha información.

Las "PARTES" reconocen y aceptan que les está expresamente prohibido el uso, transmisión, reproducción, copiado, revelación y/o divulgación, total o parcial, en cualquier forma y lugar de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Las "PARTES" reconocen que la revelación de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ocasionaría un daño irreparable a la otra parte, por lo que se obligan a utilizar todas las medidas necesarias y convenientes para que su personal, socios, accionistas funcionarios, dependientes, subcontratistas o cualquier otro tercero, que de manera directa o indirecta tengan acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, cumplan y observen las obligaciones estipuladas en esta cláusula.

Las "**PARTES**" aceptan expresamente en responder solidariamente por cualquier violación a las obligaciones estipuladas en esta cláusula en que incurra su personal, socios, accionistas funcionarios, dependientes, subcontratistas o cualquier otro tercero, que de manera directa o indirecta tenga acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Toda la memoranda, notificaciones, documentos, registros, ideas, diseños, programas, planos, especificaciones, programas de software, archivos u otros materiales tangibles y todas las copias de los mismos que obtengan o que se entreguen una parte de la otra será de su propiedad y bajo ningún motivo podrá copiarlos o duplicarlos de forma alguna.

Las "**PARTES**" se obligan a devolver todos los documentos y copias de los mismos que se hayan entregado, una vez que concluya la vigencia de este instrumento o en cualquier otro momento mediante solicitud escrita, quedando advertidas que una vez concluida la vigencia del presente contrato, no están autorizadas para conservar dichos documentos.

En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, la parte infractora se obliga a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, así como a resarcirle todos los gastos y costos en que incurra para obtener el pago de dichos daños y perjuicios, incluyendo en forma enunciativa, pero no limitativa, honorarios de abogados.

Esta cláusula de confidencialidad continuará vigente por un período indefinido posterior a la terminación o rescisión por cualquier causa de este contrato.

VIGESIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente convenido que las "**PARTES**" no están subordinadas laboralmente ni se encuadran dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral.

Las "**PARTES**" manifiestan que la organización que encabezan opera independientemente y cuentan con capacidad, solvencia económica, diversos clientes, conocimientos, amplia experiencia, elementos, recursos, material, equipo, personal y, en general, con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones previstas a su cargo en el presente contrato, así como para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con todo el personal que utilice o llegara a contratar para cumplir con el objeto del presente instrumento.

Por lo anterior, para el caso que una de las "**PARTES**" llegase a ser demandado laboralmente por el personal utilizado o que llegaran a contratar para cumplir con las obligaciones previstas a su cargo en este instrumento, por cualquier causa, alegando que sus representantes, y/o accionistas son patrón, patrón solidario y/o patrón sustituto del demandante, bien sea en juicios individuales u otro procedimiento contencioso de naturaleza laboral, la parte responsable de dicho personal se obliga a sacar en paz y a salvo a parte demandada, sus representantes, socios y/o accionistas de estos procedimientos, a cubrir los gastos de dichas reclamaciones o demandas, incluyendo los honorarios razonables de los abogados. Todo lo expuesto en esta cláusula se hace extensivo respecto a cualquier otra responsabilidad de cada parte frente al IMSS e INFONAVIT y/o ante cualquier autoridad laboral y obrero/patronal, ya sea nacional y/o extranjera.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Será causa de rescisión del presente Contrato, el incumplimiento de las "**PARTES**" a cualquiera de las obligaciones consignadas en el mismo y/o en el(los) Anexo(s), o en cualquier otro documento acordado por escrito por las "**PARTES**", con posterioridad a la firma del presente Contrato. La parte afectada podrá exigir la rescisión automática, sin responsabilidad ni necesidad de declaración judicial, o bien, exigir el cumplimiento forzoso del Contrato y/o sus Anexos. En ambos casos, se le hará el pago correspondiente a la parte afectada que se hayan generado por concepto de daños y perjuicios con motivo del incumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUROS.- "**EL BANCO**" tiene contratada una póliza de seguro de todo riesgo, la cual cubre entre otras toda propiedad real o interés de cualquier naturaleza, clase o descripción que pertenezca al asegurado, la cual se obliga a mantener vigente durante el término del presente Contrato, a su propio costo.

Por su parte, "**EL MUNICIPIO**" tomará bajo su cargo los seguros que estime convenientes para proteger el(los) "**INMUEBLE(S)**" contra los daños de cualquier naturaleza que pueda sufrir, así como de responsabilidades que le resulten imputables, misma que deberá permanecer vigente durante el término del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES.- Todos los avisos y notificaciones entre las "**PARTES**" deberán realizarse por escrito, dirigidas al respectivo apoderado de cada una de las "**PARTES**" y ser entregadas ya sea (i) personalmente, (ii) por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, o (iii) mediante Notario Público en los domicilios convencionales que señalan, a no ser que las "**PARTES**" notifiquen su cambio de domicilio.

Para los efectos anteriores y en tanto no se notifiquen cambios, los cuales para surtir plenos efectos deberán realizarse a la otra Parte con 5 días naturales de anticipación a la fecha de cambio del domicilio respectivo, por lo que las "**PARTES**" señalan como suyos los domicilios indicados en las declaraciones del presente Contrato.

Lo anterior no será aplicable a las comunicaciones que con motivo de la operación diaria intercambiarán las "**PARTES**", para lo cual designan los contactos establecidos en el "**Anexo A**" del presente Contrato.

Las "**PARTES**" acuerdan que las personas antes mencionadas podrán ser reemplazadas de tiempo en tiempo, en cuyo caso, bastará una comunicación por escrito haciendo alusión a dicho suceso.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN.- Ninguna de las "**PARTES**" podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, excepción hecha cuando se trate de sus empresas afiliadas y/o subsidiarias y las que resulten del proceso de reestructuración corporativa, fusión, escisión a que pudiera llegar a someterse, debiendo en dichos casos avisar a la brevedad posible por escrito a la otra Parte.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación parcial o total a este Contrato, deberá realizarse mediante convenio por escrito firmado por un representante legal de cada una de las "**PARTES**".

VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS.- Todos los impuestos que se generen con motivo del cumplimiento del presente Contrato, serán pagados por la parte a quien le correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

VIGÉSIMA SEPTIMA. SUSTITUCIÓN.- Las "**PARTES**" aceptan y reconocen que el presente Contrato sustituye totalmente y hace nulo a cualquier otro que exista con anterioridad a

este relacionado con la colocación de "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)" en el(los) "ESPACIOS(S)" de "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA OCTAVA. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.- Para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución de lo pactado en el presente Contrato, las "PARTES" se someten a las leyes mercantiles y civiles federales de México, así como a los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razones de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA NOVENA. SUBSISTENCIA Y VALIDEZ.- Si cualquier término o disposición de este Contrato, fuere(n) nula(s), ilegal(es) o no aplicable(s), en todo o en parte, en virtud de cualquier norma o resolución de autoridad competente, dicho término o disposición deberá ser modificado por las "PARTES" de buena fe, bajo términos y condiciones mutuamente satisfactorias que sustituyan la(s) disposición(es) nula(s), ilegal(es) o sin efecto(s).

TRIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas tienen únicamente como finalidad la fácil identificación de las mismas, por lo que no determinarán en forma alguna el contenido o interpretación del clausulado de este Contrato.

Las "PARTES", enteradas del contenido y alcance del presente Contrato lo otorgan y firman de conformidad por triplicado en cada uno de sus tantos, en la Ciudad de México, el día **26 de agosto del 2020**.

Por: "EL BANCO"
**BANCO AZTECA S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**



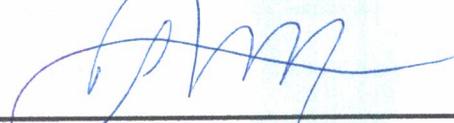
**Lic. Sergio Alberto Zepeda Gálvez
Apoderado**

Asistido por:



**Gilberto Mendoza Bru
Jefe de Área de Captación y Liquidez**

Por: "EL MUNICIPIO"
**MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LA
BARRANCA JALISCO**



**María Luz Elena Guzmán Cardona
Presidente Municipal**



**Cesar Jesus Landeros Mora
Encargado de Hacienda Municipal**



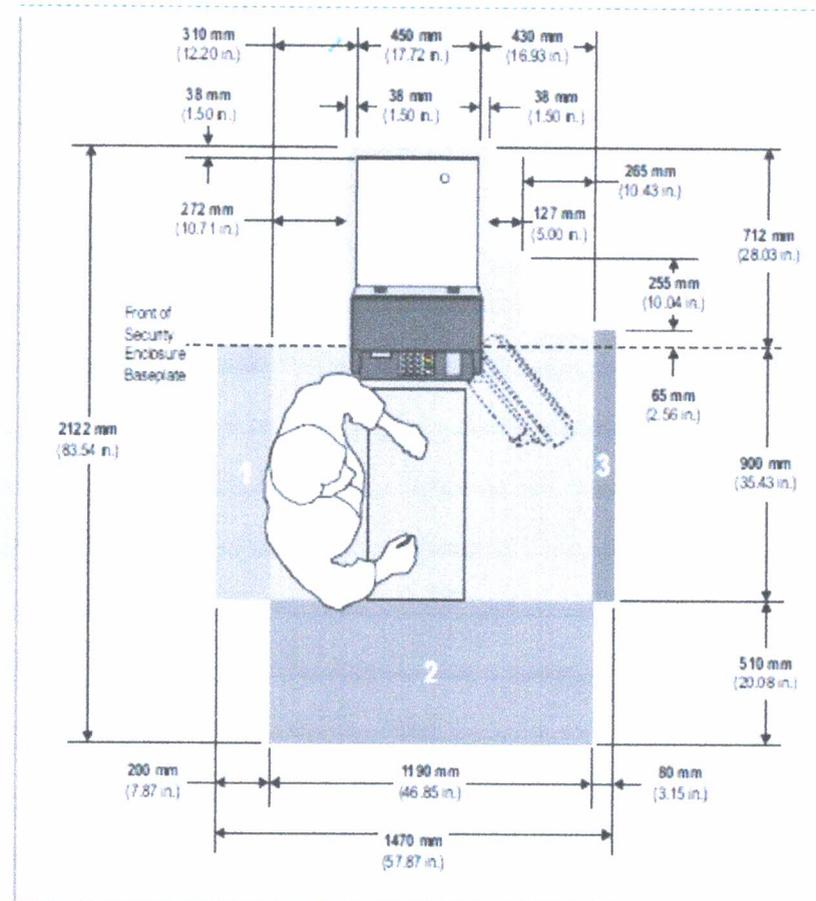
**Profesor Omar Carranza Casillas
Sindico**

Para los efectos de la Ley correspondientes en términos del artículo 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ANEXO A
ESPACIOS DESIGNADOS PARA LA UBICACIÓN DE LOS CAJEROS AUTOMATICOS

“EL MUNICIPIO” autoriza la instalación del(los) **CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)** en el(los) “**INMUEBLE(S)**” y condiciones establecidas a continuación:

Domicilio	# De Cajeros	Medidas Del Espacio
Hidalgo 5 San Cristobal de la Barranca Jalisco CP 45250	1	1:47 mts x 2:12 mts

DESCRIPCION/CROQUIS DEL ESPACIO DESIGNADO PARA LA UBICACIÓN DEL CAJERO AUTOMÁTICO

DATOS DE CONTACTO

“EL BANCO”	“LA EMPRESA”
Nombre: Adalia Alejandra Sáenz Saldivar Teléfono: 55 3149 3193 Correo electrónico: asaenzs@bancoazteca.com.mx Cargo: Regional Jalisco Gobierno	Nombre: Cesar Jesus Landeros Mora Teléfono: 331 1160036 Correo electrónico: tesoreria_san Cristobal@hotmail.com Cargo: Encargado de Hacienda Municipal